

**A Y U N T A M I E N T O**

**D E**

**A L A G Ó N**

Año 2021

**ORDENANZA Núm.4**

•

**PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
URBANÍSTICOS**

# **PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS**

## **FUNDAMENTO Y RÉGIMEN**

### **Artículo 1**

En uso de las facultades concedidas por los art. 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local y de conformidad con dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establecen las Tasas por prestación de servicios urbanísticos que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.

## **HECHO IMPONIBLE**

### **Artículo 2**

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la realización de una actividad técnica o administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando haya sido motivada directa o indirectamente por el mismo en razón a que sus actuaciones u omisiones obliguen a la Administración municipal a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de orden urbanístico, sea o no necesaria la obtención de licencia

## **SUJETOS PASIVOS. RESPONSABLES.**

### **Artículo 3**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refieren la presente Ordenanza.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

Los sujetos pasivos que residan en el extranjero durante más de seis meses de cada año natural, estarán obligados a designar un representante con domicilio en el territorio español y a comunicar tal designación al Ayuntamiento.

#### **Artículo 4**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **EXENCIONES Y SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN**

#### **Artículo 5**

No podrán reconocerse más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

En particular, estarán exentos del abono de la Tasa los siguientes supuestos de traslado de local, siempre que se mantenga en el nuevo establecimiento, la actividad anterior al traslado:

- a) como consecuencia de derribo
- b) declaración de estado ruinoso
- c) expropiación forzosa realizada por el Ayuntamiento.

### **DEVENGO**

#### **Artículo 6**

1. Las presentes tasas se devengarán cuando se presente la solicitud o la comunicación previa, la declaración responsable o se lleve a cabo el control posterior, del interesado, que inicie el expediente, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago o con la incoación del oportuno expediente de oficio por la Administración, en cuyo caso nace la obligación del sujeto pasivo de abonar las tasas establecidas, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda o la adopción de las medidas necesarias.

La obligación de contribuir surge independiente para cada uno de los locales donde se realice la actividad sujeta al procedimiento de comunicación previa y declaración responsable (fábricas, talleres, oficinas, tiendas, almacenes y dependencias de cualquier clase).

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Cuando por causa imputable al sujeto pasivo la actividad administrativa de control posterior que, en su caso, se haya ordenado, no se preste o desarrolle, no procederá devolución

## BASE IMPONIBLE

### Artículo 7

De conformidad con lo establecido en el artículo 24.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, la cuota tributaria por los servicios urbanísticos definidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza Fiscal consistirá, en cada caso, y de acuerdo con los correspondientes epígrafes del artículo 8, en:

- a) La cantidad resultante de aplicar un tipo,
- b) Una cantidad fija señalada al efecto, o
- c) La cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

## CUOTA TRIBUTARIA. TARIFAS

### Artículo 8

La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas, según se trate de supuestos de licencias, declaración responsable o comunicación previa:

1.- Por cada expediente de declaración de ruina de edificios a instancia de parte.	99,00 €
2.- Obras	El 0,50% del presupuesto de ejecución material del Proyecto, debiendo respetar el límite de cuota mínima de 16,50 euros.
3.- Modificación de las obras:	Se abonará nueva tasa sobre el presupuesto de obra modificada a cuyo efecto el proyecto modificado incluirá no sólo el presupuesto total de la obra sino el presupuesto específico de las partes de la misma que se vean afectadas por la modificación en base al cual se liquidará la nueva tasa.
4.- Parcelación	Por tramitación de licencia: 25,00 € por cada finca resultante. Por cada declaración de innecesaria o inexigencia: 27,50 €

5.- Ocupación o cambio de uso de inmuebles.	44,00 € hasta 4 unidades de uso, por unidad. 13,20 €, por cada unidad que exceda de 4.
6.- Prórrogas.	De licencias de obras menores: 7,70 €. De licencia de obras mayores: 55,00 €.
7.- Transmisión de licencias.	Las actividades administrativas ocasionadas por el cambio de licencias de apertura, actividad, obras y funcionamiento devengarán el 50% de la cuota correspondiente. Tal reducción no procederá cuando la Administración realice una prestación equivalente a un nuevo otorgamiento de la licencia, caso en el que se devengarán las tarifas ordinarias. Si la cuota exigible tiene el carácter de mínima no podrá ser objeto de reducción.
8.- Renuncia, denegación y desestimiento.	La renuncia a la licencia o la denegación de la misma por ser su otorgamiento contrario a derecho no dará derecho en ningún caso a la devolución de la tasa. No obstante, lo previsto en el apartado anterior, si antes de dictarse resolución se produce, por escrito, desistimiento de la solicitud, la cuota tributaria se reducirá al 50%. Si se produjese caducidad se reducirá al 50% la cuota tributaria. En los casos de renuncia, denegación, desestimiento o caducidad de obra mayor la cuota mínima será de 55,00 €.
9.- Autorizaciones en suelo no urbanizable.	88,00 €

<p>10.- Actividades clasificadas</p>	<p>Cuota inicial será el resultado de multiplicar la superficie construida por la cantidad de 0,44 euros/metro cuadrado, o bien de multiplicar la superficie útil por 1,2 y por la cantidad de 0,44 euros/metro cuadrado; así como por los coeficientes de superficie correspondientes a cada tramo según la escala siguiente:  Hasta 100 metros cuadrados: 0,55  De 101 a 250: 0,50  De 251 a 500: 0,45  De 501 a 1.500: 0,39  De más de 1.500: 0,33  En los saltos de tramos el abono resultante nunca será inferior a la cuota máxima del tramo anterior.  Cuota mínima de 130,20 euros.  Cuota tramitación por complejidad del expediente: 88 euros.  La superficie sin edificar asociada a la actividad incrementará la cuota en 0,28  La superficie empleada considerada desproporcionada respecto a la total se considerará según superficie real a utilizar, en los casos excepcionales en que así proceda.</p>
<p>11.- Inicio actividad. Y actas de comprobación que no requieran inicio de actividad</p>	<p>88,00 €</p>
<p>12.- Apertura inocua</p>	<p>Cuota inicial será el resultado de multiplicar la superficie construida o útil por 1,2 por la cantidad de 0,44 euros/metro cuadrado y por los coeficientes de superficie correspondientes a cada tramo según la escala siguiente:  Hasta 100 metros cuadrados: 0,55  De 101 a 250: 0,50  De 251 a 500: 0,44  De 501 a 1.500: 0,39  De más de 1.500: 0,33  En los saltos de tramos el abono resultante nunca será inferior a la cuota máxima del tramo anterior.  La superficie sin edificar asociada a la actividad incrementará la cuota en 0,28.  La superficie empleada considerada desproporcionada respecto a la total se considerará según superficie real a utilizar, en los casos excepcionales en que así proceda.</p>

	Cuota mínima de 55 euros.
13.- Funcionamiento de actividades sujetas a la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Aragón.	66,00 €
14.- Instalación o traslado de torre de grúa	88,00 €
15.- Tramitación de licencias, comunicaciones previas o declaraciones responsables de espectáculos, actividades recreativas y establecimientos públicos de carácter no permanente	88,00 €
16.- Autorizaciones sanitarias de funcionamiento en los establecimientos y actividades de comidas preparadas, así como por el cambio de titularidad de la misma.	55,00 €
17.- Autorizaciones venta o dispensación bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales no destinados al consumo inmediato de bebidas alcohólicas	110,00 €
18.- Informes urbanísticos	39,00 €

## NORMAS DE GESTIÓN

### Artículo 9

Se cobrará la tasa una vez dictada la resolución del acto que se solicitó, con independencia de que, posteriormente, el solicitante no acabe realizando las actuaciones por las que solicitó la licencia, con

la excepción de que se produzca una solicitud de desistimiento, en cuyo caso se cobrará una vez solicitado el desistimiento.

## **RECAUDACIÓN**

### **Artículo 10**

1. Las cuotas correspondientes se satisfarán en la Caja Municipal o mediante transferencia bancaria en la Cuenta Municipal de Recaudación de la tasa. En todo caso deberán satisfacerse mediante transferencia bancaria
2. En todo caso se estará a lo dispuesto en la normativa General sobre Recaudación, y la Ley General Tributaria o normas que la desarrollen.

### **Artículo 11**

1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación.
2. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicará el Régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las Disposiciones que la complementan y desarrollan.

## **RESPONSABILIDAD**

### **Artículo 12**

Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario y responsables estarán obligados a indemnizar al Ayuntamiento el importe de los daños sufridos.

## **VIGENCIA**

La presente Ordenanza fue modificada, con carácter provisional, en sesión plenaria el día 9 de noviembre de 2018, quedando elevada a definitiva, por la no presentación de alegación alguna en el periodo de exposición pública, y permaneciendo en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa. La publicación de la última modificación operada, se produjo en el B.O.P de Zaragoza nº 17 de 22 de enero de 2019, comenzando su aplicación a partir del día siguiente.